



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192 – 2022-SUNARP-ZRIX/JEF**

**Lima, 30 de marzo de 2022.**

**VISTOS:** La Sentencia de fecha 31 de julio de 2019 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de vista del 02 de setiembre de 2019 de la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución casatoria de fecha 01 de diciembre de 2021, la Resolución N° 08 de fecha 10 de setiembre de 2021, Resolución N° 14 de fecha 24 de febrero de 2022 ambas emitidas por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 296-2022-SUNARP/PP de fecha 01 de marzo de 2022, el Memorándum N° 159-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 30 de enero de 2022, el Informe N° 162-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH de fecha 08 de marzo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2019 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Juan Wilfredo Cahuancama Condo, sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, e infundada la demanda en el extremo que solicita la condena de costos y costas; ello dentro del expediente N° 27754-2017-0-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de vista de fecha 02 de diciembre de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, confirmó la sentencia de fecha 31 de julio de 2019;

Que, con Memorándum N° 296-2022-SUNARP/PP de fecha 01 de marzo de 2022 la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de esta Zona Registral la decisión recaída en la Resolución N° 14 del 24 de febrero de 2022, así como informa sobre el estado situacional del expediente judicial N° 27754-2017-0-1801-JR-LA-30, precisando que se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, pues ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, la Resolución N° 14 emitida por el Juez del Noveno Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, dispone el inicio de la etapa de ejecución de sentencia y la conversión de la medida cautelar en una medida de ejecución forzosa, requiriendo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima que en el plazo de 10 días cumpla la reincorporación del demandante en su centro de labores, en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, en observancia obligatoria de lo previsto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192 – 2022-SUNARP-ZRIX/JEF**

**Lima, 30 de marzo de 2022.**

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal.

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 162-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH de fecha 08 de marzo de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución – de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento expreso al mandato judicial, que como se ha precisado tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde se reincorpore de forma definitiva al demandante Juan Wilfredo Cahuancama Condo, en la Plaza CAP N° 905, del cargo de Cajero de la Oficina Receptora de Los Olivos, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728; y, se desarrollen las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional pertinente;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, *'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público'*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N°IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 159-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UPPM del 30 de enero de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 905, categoría T2, Nivel Remunerativo T2, se encuentra presupuestada con la existencia de crédito presupuestal suficiente, lo que permite el financiamiento de la reincorporación del señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N°IX – Sede Lima, ha ejecutado de manera definitiva la decisión ordenada por el Juez de la causa a través de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2019, confirmada mediante Sentencia de vista de fecha 02 de diciembre de 2019, que tiene la calidad de cosa juzgada, y se reitera a través de la Resolución N° 14 de fecha 24 de febrero de 2022 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, que dispone se cumpla con lo ordenado, esto es, se Reincorpore al demandante, bajo apercibimiento;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192 – 2022-SUNARP-ZRIX/JEF**

**Lima, 30 de marzo de 2022.**

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°018 2021-JUS; y, en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR DE MANERA DEFINITIVA** por mandato judicial al señor **JUAN WILFREDO CAHUANCAMA CONDO**, en la Plaza CAP N° 905, del cargo estructural de Cajero de la Oficina Receptora de Los Olivos, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera definitiva en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **JUAN WILFREDO CAHUANCAMA CONDO**, genere el registro AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado; así como inicie las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad para la ubicación de la plaza en la unidad orgánica correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor **JUAN WILFREDO CAHUANCAMA CONDO**, quien deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su incorporación a la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas conjuntamente con el Informe N° 162-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional  
de los Registros Públicos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 08 MAR. 2022

Informe N° 162 -2022-SUNARP-ZRIX/URH

Señor Abogado

**JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Presente.-

**Asunto** : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo (Exp. N° 27754-2017-0-1801-JR-LA-30)**Referencia** : a) Resolución de Vista N° 05 de fecha 24 de junio de 2019 (cuaderno cautelar)  
b) Sentencia de fecha 31 de julio de 2019  
c) Sentencia de vista de fecha 02 de diciembre de 2019  
d) Resolución N° 06 de fecha 30 de diciembre de 2020  
e) Acta de reincorporación de fecha 27 de enero de 2020  
f) Resolución N° 08 de 10 de setiembre de 2021 (cuaderno cautelar)  
g) Oficio N° 039-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH del 17 de enero de 2022  
h) Informe N° 01-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH-MR del 18 de enero de 2022  
i) Memorándum N° 0113-2022-SUNARP-ZRIX/URH del 25 de enero de 2022  
j) Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022  
k) Memorándum N° 159-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 30 de enero de 2022  
l) Memorándum N° 296-2022-SUNARP/PP de fecha 01 de marzo de 2022  
ll) Informe N° 012-2022-SUNARP/PP-ALMD de fecha 01 de marzo de 2022  
m) Resolución N° 14 de fecha 24 de febrero de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de informar sobre el requerimiento judicial efectuado por el Juez del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima de **reincorporación laboral** del señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo, contenido en el documento de la referencia **a)**, cuya ejecución ha sido requerida en la resolución de la referencia **d)**, la que fue notificada a esta Zona Registral durante la diligencia de la referencia **e)**, reiterada bajo apercibimiento de multa a través de las resoluciones de la referencia **f)** y **m)**; ello en el marco del expediente judicial N° 27754-2017-0-1801-JR-LA-30.

### I. Antecedentes:

1.1. Mediante la Resolución de Vista N° 05 del 24 de junio de 2019, en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar petitionada por el demandante, en consecuencia, "(...) ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Zona Registral N° IX Sede Lima, a fin que REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (**Técnico Registral IV**) o





en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal" (sic).

- 1.2. A través de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de julio de 2019, se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Juan Wilfredo Cahuancama Condo sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral IV, nivel remunerativo STC, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, e infundada la demanda en el extremo de la condena de costos y costas.
- 1.3. Con Sentencia de Vista de fecha 02 de diciembre de 2019, emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, se confirmó la sentencia de fecha 31 de julio de 2019.
- 1.4. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 6 del cuaderno cautelar, la Especialista Legal de Actos Externos del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima se apersonó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima en fecha 27 de enero de 2020, con la finalidad de notificar y ejecutar la medida cautelar concedida por la Sexta Sala Laboral Permanente contenida en la Resolución N° 05 de fecha 24 de junio de 2019, diligencia en la que se deja constancia a través del Acta de Reincorporación de la imposibilidad de cumplir el mandato judicial en atención a que el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 no se encuentra disponible en la Entidad.
- 1.5. Posteriormente, mediante la Resolución N° 08 de fecha 10 de setiembre de 2021, el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, "CONCEDE UN PLAZO de diez días a partir de la notificación de la presente resolución a fin de dar cumplimiento, bajo apercibimiento de imponerse multa conforme lo establece el artículo 53 del Código Procesal Civil", respecto del mandato contenido en la Resolución de Vista N° 05 del 24 de junio de 2019, precisando que "(...) el fin es realizar la reincorporación teniendo como referencia las condiciones bajo las cuales fue cesado el demandante considerándose las actualizaciones en las instituciones y de acuerdo a eso adecuar la reincorporación como señala la norma, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, esto es, reincorpore provisionalmente al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeño laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral IV) o en otro similar, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728), debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese (...)" (sic, fundamento tercero de la citada resolución).
- 1.6. Con Memorandum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP, en atención al Oficio N° 039-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/URH, precisa la situación jurídica del caso del señor Cahuancama Condo, señalando que se ha emitido la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Sunarp; decisión judicial que es puesta a





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

conocimiento de esta Unidad mediante Memorándum N° 0296-2022-SUNARP/PP de fecha 01 de marzo de 2022 conjuntamente con el Informe N° 012-2022-SUNARP/PP-ALMD de la misma fecha que da cuenta sobre la calidad de cosa juzgada que tienen las decisiones emitidas en el caso del aludido demandante, y de la Resolución N° 14 de fecha 24 de febrero de 2022 en la que la Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima otorga un plazo de 10 días para el cumplimiento a la reincorporación del actor en el centro de labores, en el mismo cargo, categoría y lugar en el que venía desempeñándose al momento de su cese, bajo apercibimiento de multa de 10 URPs, con la precisión de la conversión de la medida cautelar a una medida de ejecución forzada.

## II. Análisis:

- 2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803<sup>1</sup>, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, en las que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral IV, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese.
- 2.2. Asimismo, y conforme se ha precisado en los numerales 1.5 y 1.6, tratándose del caso del señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio ha concedido un plazo de diez días a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por las Resoluciones N° 08 y 14 de fechas 10 de setiembre de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, bajo apercibimiento de multa.
- 2.3. Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>2</sup>, la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante **AIRHSP**), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad

<sup>1</sup> Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público



Siempre  
con el pueblo



específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGGFRH del MEF**), quien se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

2.4. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del presente año en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

*"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:*

5.3.1 *Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:*

(...)

- c. *En caso la fuente sea un mandato judicial, **solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada**; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).*
- d. *No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".*

2.5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que "[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Por lo tanto, corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del requerimiento judicial contenido en la Resolución N° 06 del 30 de diciembre de 2019, reiterado en ejecución a través de la Resolución N° 08 de fecha 10 de setiembre de 2021 y la Resolución N° 14 del 24 de febrero de 2022, efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.

2.6. En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, se precisa que el mismo tiene la calidad de cosa juzgada, conforme lo establece el Informe N° 012-2022-SUNARP/PP-ALMD de fecha 01 de marzo de 2022, remitido por la Procuraduría Pública de la Sunarp con Memorandum N° 0296-2022-SUNARP/PP de la misma fecha, al haberse emitido la Resolución Casatoria del 01 de diciembre de 2021 que declara improcedente el recurso de casación presentado por la Procuraduría Pública de la SUNARP,





por lo que corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación definitiva de la plaza pertinente y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo.

- 2.7. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende del Certificado de Trabajo que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de reorganización fue el de Técnico Registral N° IV, nivel remunerativo STC; asimismo, del informe escalafonario N° 285/92-ONARP-DAP-UE de fecha 17 de junio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Superior Universitaria, Egresado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villareal, en el que además se aprecia que laboró en la Dirección Ejecutiva del Registro de la Propiedad Inmueble I.
- 2.8. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, conforme lo ha establecido también el órgano jurisdiccional en las sentencias emitidas, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26636<sup>3</sup> autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.
- 2.9. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao aprobado<sup>4</sup>, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

<sup>3</sup> Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos

<sup>4</sup> El CAP de la ORLC fue modificado mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 170-96-SUNARP del 25 de setiembre de 1996, y por Resolución N° 246-99-SUNARP del 22 de julio de 1999, resolución administrativa esta última que posteriormente es considerada en el proceso de homogenización de los cargos especificados en equivalencias de grupos ocupacionales, fecha a partir de la cual dejaron de existir diversos cargos tales como los Técnicos Registrales.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(\*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>  
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María - Lima

Teléfono: 311-2360 / [www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ [anticorruccion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorruccion@sunarp.gob.pe)🌐 Buzón anticorrupción: <https://anticorruccion.sunarp.gob.pe/Anticorruccion>Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.10. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Técnico Registral IV (como el caso del demandante) de la Oficina Nacional de los Registros Públicos dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.11. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos - ST) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Técnico Registral IV, nivel remunerativo **STC**), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalonario respecto a su grado de instrucción (Superior Universitaria), es factible determinar que al señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo le corresponde una plaza de categoría y grupo ocupacional de Técnico.
- 2.12. Mediante Informe N° 01-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH-MR de fecha 18 de enero de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad, informa la existencia, entre otros, de plaza vacante de Cajero de la Unidad Receptora de Los Olivos, con categoría y nivel remunerativo T2, plaza CAP N° 905, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.13. Considerando que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, el Clasificador de Cargos de la SUNARP aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios; advirtiéndose que el Juan Wilfredo Cahuancama Condo cumple los aludidos requisitos conforme a lo señalado en los numerales precedentes, lo que ha sido corroborado también con los documentos anexados a través de la Hoja de Trámite N° 09 01-2021.040330 por el señor Cahuancama Condo.
- 2.14. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 159-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 30 de enero de 2022 sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorándum N° 113-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAP N° 905 del cargo de Cajero cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP – Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.
- 2.15. Advirtiéndose que la plaza CAP N° 905 se encuentra dentro de la Oficina Receptora de Los Olivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, corresponde se efectúen los trámites administrativos para la reubicación de la plaza mencionada en el Registro de Propiedad Inmueble de la unidad orgánica de Unidad Registral, a través del reordenamiento de cargos correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento integral a la decisión judicial anotada; sin perjuicio de las acciones administrativas de asignación de funciones al trabajador a cargo de la entidad en aplicación de su potestad del *ius variandi* que se encuentran



Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

### III. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian las siguientes conclusiones:

- 3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo ha sido amparada en primera y segunda instancia, ratificada en Sede casatoria, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral IV, nivel remunerativo STC, respetándose las condiciones remunerativas, de trabajo y demás inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; por tanto, a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada.
- 3.2. El 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima ha emitido requerimientos de ejecución de la decisión judicial antes mencionada que tiene la condición de ejecutoriada, a través de la Resolución N° 14 del 24 de febrero de 2022, bajo apercibimiento de medidas coercitivas como la aplicación de multas.
- 3.3. La plaza CAPP N° 905 de Cajero, categoría y nivel remunerativo T2 de la Oficina Receptora de Los Olivos se encuentra presupuestada y vacante a la fecha; plaza que cumple los requerimientos señalados por el Juzgador, dado que se encuentra dentro del grupo ocupacional de Servidores Técnicos de la entidad.
- 3.4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación definitiva de la plaza CAPP N° 905 y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo en el cargo estructural de Cajero, nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 en tanto se efectúan las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos conforme a lo precisado en el numeral 2.15 del presente informe; ello en cumplimiento de la decisión judicial con calidad de cosa juzgada emitida en el expediente N° 27754-2017-0-1801-JR-LA-30.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación definitiva por mandato judicial, para su consideración.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
FABRICIO MARTÍN JESÚS GOGNY ZÚÑIGA  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

